

DSGV-E25981

San José del Guaviare, 17 de junio del 2025

Señor
PABLO ANDRÉS PARDO MAECHA
Apoderado
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
pablo.pardo@mindefensa.gov.co
Av. El Dorado N° 56 - 25
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: VDA-00004-25

Cordial Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle Resolución N° **DSGV-R25179** del 17 de junio de 2025, **"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT 899999003"**

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT **899999003**”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con NIT N° **899999003**, representada por el abogado **PABLO ANDRÉS PARDO MAECHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **93407462**, abogado inscrito con la tarjeta profesional N° **155842** del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud de trámite de permiso de vertimientos, para actividades de defensa en el batallón de infantería de marina N° 32, del municipio de San José del Guaviare, el cual fue radicado con registro N° **107008999900324005** del 09 de diciembre de 2024.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Permiso de vertimientos totalmente diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado cuando actué por apoderado.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al cuerpo de agua.
- Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS006869** y **PUB004425**, respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT **899999003**”

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 28 de febrero de 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de vertimientos al suelo.

Que mediante el Auto N° **DSGV-A25031** del 05 de marzo de 2025, la Dirección Seccional Guaviare inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al suelo a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con NIT N° **899999003**, para actividades de defensa en el batallón de infantería de marina N° 32, donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 25 de marzo de 2025.

Que el auto de inicio **DSGV-A25031** fue publicado en la página web de la Corporación CDA.

Que el día 25 de marzo, se procedió a realizar la visita de evaluación por el profesional de la dirección seccional, quien emitió el concepto técnico N° **CT25156** , el cual indica:

Los vertimientos son generados por las baterías sanitarias de alojamientos, duchas, lavamanos, orinales, aguas de lavado de prendas (lavandería) y aguas de cocina (comedor de infantes de marina).

El sistema de tratamiento se encuentra conformado por la criba o rejilla dentro del tanque de homogenización y tiene la función de eliminar los sólidos gruesos como ramas, piedras, latas, etc.; el tanque de homogenización forma parte de la planta depuradora de afluentes y su función principal es compensar los picos de carga y/o caudal que pueden generarse en momentos puntuales; el tanque de aireación permite el proceso de agregar aire para permitir la biodegradación aeróbica de los componentes contaminantes utilizando microorganismos naturales en las aguas residuales posteriormente el agua que es tratada en este punto sale por dos tubos de rebose de 4" cada uno hacia el sedimentador que permite que las partículas sedimentables se hundan, mientras los componentes que pesan menos que el agua flotan hacia la superficie; el filtro prensa separa los líquidos y los sólidos mediante la filtración a presión, en la que se bombea un lodo al filtro prensa y se deshidrata bajo presión, los sólidos se acumulan en la tela filtrante, formando la torta de filtración; el filtrado sale de las placas filtrantes a través de los orificios de las esquinas hacia el colector, produciendo agua limpia filtrada y por último, el tanque clarificador de agua tiene como función reciclar el agua sucia generada en estos procesos para obtener agua limpia. También cuenta con cuarto de equipos donde se encuentra el tablero de control de la planta de tratamiento de aguas residuales y las dos bombas o sopladores encargados de llevarles aire a los difusores ubicados dentro del tanque de aireación. Después de esto, el agua residual es conducida al punto de descarga que por escorrentía mediante una zanja vierte al Río Guaviare.

Que, analizada la información cartográfica, se evidencia que el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32 ubicado en la vereda Bocas de Aguabonita del municipio de San José del Guaviare se encuentra traslapado con las Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de los Recursos Naturales y Áreas de Protección del POMCA Medio Guaviare; con la Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona de Protección Hídrica del DMI Ariari-Guayabero, siendo de importancia para la Solicitud las Áreas de Protección del POMCA Medio Guaviare ya que es la determinante ambiental de mayor jerarquía donde se encuentra el punto de descarga del sistema de tratamiento, y teniendo en cuenta este, en esta zona se permite de forma condicionada la Construcción para abastecimiento de acueductos y la

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT **899999003**”

Captación de agua para acueductos veredales o municipales, siendo la principal causa que genera los vertimientos, creando de la necesidad de tramitar la presente solicitud en evaluación.

Una vez evaluada la información presentada conforme a lo requerido, se concluye que se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al suelo a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT 899999003-1, representado legalmente por el señor Pablo Andrés Pardo Mahecha identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué (Tolima), el cual se encuentra ubicado en el predio denominado Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, de la vereda Bocas de Agua bonita del municipio de San José del Guaviare, para realizar vertimientos al Río Guaviare con un caudal de 1,67 litros por segundo de forma intermitente por 24 horas al día, 30 días al mes.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT **899999003**”

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 “procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para tal efecto expida el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT 899999003”

y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento. 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.” “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.” “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.” Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte. Que el decreto 050 de 2018, en su artículo 6. Establece los requisitos para obtener un permiso de vertimiento al suelo de Aguas Residuales Domésticas tratadas y Aguas Residuales no Domésticas tratadas. Que mediante Resolución 699 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv. Que mediante Auto DSGV-A25148 del 09 de junio de 2025, La Dirección Seccional Guaviare, declara reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.
--

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT **899999003**”

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento al suelo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con NIT N° **899999003**, representada por el abogado **PABLO ANDRÉS PARDO MAECHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **93407462**, abogado inscrito con la tarjeta profesional N° **155842** del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Actividad que genera el vertimiento	Nombre del predio	Localización Predio	Tipo de sistema de tratamiento	Fuente abastecimiento agua/cuenca hidrográfica	Sistema receptor Coordenadas (X,Y)	Caudal de la descarga
Actividades de defensa	Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 32	Bocas de Agua Bonita	criba o rejilla dentro del tanque de homogenización	Rio Guaviare	2°34'52.67"N 72°35'33.01"O	1,67 L/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento compuesto por, rejillas, neutralización, sedimentación y lodos activos.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso queda obligado a:

- a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBOs, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, el cual debe cumplir con lo siguiente:
 - El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.
 - El tiempo de muestreo debe ser mínimo 6 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
 - Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.
- b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 699 de 2021
- c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.
- d- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT 899999003”

- mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación
- e- Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.
 - f- Remitir de forma anual un informe de los pérdidas accidentales que se presenten durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud de las pérdidas de aguas residuales en función del volumen vertido.
 - g- Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.
 - h- Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimiento al suelo se otorgará por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3,447,918) para el año 2025.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT **899999003**”

a. Referencia de pago: VIS 007831 b. Banco: Agrario de Colombia c. Pago en banco: Convenio No.15261 d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087 e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año. PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así: a. Referencia de pago: PUB 005017 b. Banco: Agrario de Colombia c. Pago en banco: Convenio No.15261 d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087 e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación CDA se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Este permiso no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.
--

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT **899999003**”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los permisionarios no podrán utilizar las aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al sistema receptor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: el pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en San José del Guaviare, a los diecisiete (17) días del mes junio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25179
(17 de junio de 2025)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo, en el predio Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 32, Vereda Bocas de agua bonita, Municipio de San José del Guaviare, favor del Ministerio de Defensa Nacional con NIT 899999003"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV-R25179 del 17 de junio de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.	
Enterado se firma para constancia.	
El notificado:	
Firma _____	
Nombre: _____	
C.c. _____	
Dirección: _____	
Correo electrónico: _____	
Teléfono: _____	
Quien Notifica:	
Firma _____	
Nombre: _____	
Cargo: _____	

18/Jun/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.						
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	838000009-6		Ref. de Pago	VIS 007831		
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		FECHA LIMITE DE PAGO			
			18 de Julio de 2025			
			PERIODO	2025		
Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28						
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobraran a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.						
FECHA DE ELABORACION	18 de Junio de 2025		TELEFONOS	2660175	CEDULA/NIT	899999003-1
NOMBRE DEL TITULAR	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		DESCRIPCIÓN	Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 32		
DIRECCION	Batallón de Infantería de Marina No 32, Vereda Barrancón					
UBICACIÓN	SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)		EXPEDIENTE	VDA-00004-25		
LIQUIDACION DEL CONSUMO						
DESCRIPCION		VALOR		Páguese en:		
TOTAL LIQUIDADO		\$3,447,918		BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261		
INTERESES		\$0		BANCO BBVA CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA		
TOTAL A PAGAR		\$3,447,918		CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO		
TOTAL A PAGAR		TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS				

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guaviare: carteraguaviare@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA



Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

(415)7709998244061(8020)00000000000007831(3900)0003447918(96)20250718

18/Jun/2025

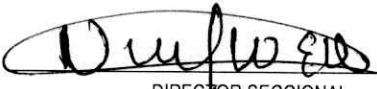
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.				
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	838000009-6		Ref. de Pago	PUB 005017
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA		FECHA LIMITE DE PAGO	
	PUBLICACION		18 de Julio de 2025	
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).				
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.				
FECHA DE ELABORACION	18 de Junio de 2025		CEDULA/NIT	899999003-1
NOMBRE DEL TITULAR	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
DIRECCION	CR 54 26 25		TELEFONOS	2660175
EXPEDIENTE	VDA-00004-25			
LIQUIDACION				
DESCRIPCION	VALOR		Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054			
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0			
INTERESES	\$0			
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054			
TOTAL A PAGAR	\$34,054			
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS			

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.


DIRECTOR SECCIONAL
Liquidó: DESCAMILLA



(415)7709998786448(8020)00000000000005017(3900)0000034054(96)20250718